

AUTO No. 00339

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Resolución 250 de 1997, Resolución 3957 de 2009, Resolución 1188 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **JORGE MILTÓN CIFUENTES**, para ser derivada del pozo profundo, ubicado en su predio de la carrera 69 B No. 31-10 (nueva nomenclatura), localidad de Fontibón del Distrito Capital, identificado con el código 09-0015, con coordenadas 106.293,796N/ 95.675,425 E, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de 36 m3 diarios, con un bombeo diario de aproximadamente veintidós (22) horas a un caudal de 0.47 lps, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el uso y beneficio de la concesión de aguas será exclusivamente industrial, lavado de vehículos, en el evento de que se utilice el recurso para un fin diferente, se considera un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad al literal 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que la precitada Resolución fue notificada el 04 de mayo de 2007 y ejecutoriada el 11 de mayo de 2007.

AUTO No. 00339

Que con el fin de actualizar el Concepto Técnico No. 2011CTE3667 del 30 de mayo de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, realizo visita de seguimiento a punto de agua (pozo-09-0015), el día 08 de noviembre de 2011, emitiendo memorando con radicado 2011IE168733 del 27 de diciembre de 2011, donde se evidenció que la sociedad comercial **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo primero de la Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Dirección de Control Ambiental, con el fin de evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007, a favor de la sociedad comercial **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, en materia de aguas subterráneas, elaboró el Concepto Técnico No. 04577 del 19 de junio de 2012, para lo cual se evaluaron los siguientes radicados 2011ER152753 del 24 de noviembre de 2011 y 2012ER009398 del 19 de enero de 2012, donde se determinó el incumplimiento con lo estipulado en la precitada resolución.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- Dirección de Control Ambiental, con el objeto de realizar seguimiento a la concesión vigente hasta el día 11 de mayo de 2012, al pozo identificado con el código pz-09-0015, localizado en la carrera 69 B No. 31-06, en predios de la empresa **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, en cumplimiento al programa de seguimiento de puntos de agua y verificar si actualmente se realiza o no la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, emitió el Concepto Técnico No. 08169 del 23 de noviembre del 2012, determinando el reiterado incumplimiento normativo con respecto a la Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La -Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió memorando con radicado No. 2011IE168733 del 27 de diciembre de 2011, donde determino el incumplimiento por parte de la sociedad **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el

AUTO No. 00339

señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, con respecto a lo estipulado en la Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007, el 19 de junio de 2012 se emitió Concepto Técnico No. 04577, con el propósito de evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada con Resolución No. 0811 del 18 de abril de 2007, donde se valoró la información contenida en los radicados 2011ER152753 del 24 de noviembre de 2011 y 2012ER009398 del 19 de enero de 2012, con el fin de efectuar el seguimiento en materia de aguas subterráneas, a la sociedad ya precitada, la cual se encuentra ubicada en la carrera 69B No. 31-06 (nueva nomenclatura), localidad de Fontibón del Distrito Capital, encontrando lo siguiente:

“ 6. CONCLUSIONES

6.1 Técnicamente no se considera viable otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a los incumplimientos en los que ha incurrido a lo largo de la concesión otorgada mediante Resolución 811 del 18 de Abril de 2007, cuyo desconocimiento ha conllevado a que se vea afectado el estado del recurso hídrico subterráneo.

6.2 Se ratifica el concepto Técnico 3667 del 30 de mayo de 2011 en solicitar al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, tomar las medidas sancionatorias del caso e imponer medida preventiva de suspensión de actividades al pozo de agua subterránea identificado con el código pa-09-0015, por incumplimiento al no presentar soporte de las actividades solicitadas en dicho documento, entre las cuales se tenía la calibración del medidor instalado y su reubicación cercana a la boca del pozo, ajuste al caudal explotado, caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, así como E-Coli y SAAM, informe de avance del PUEAA, adecuación de la boca del pozo de manera tal que se encuentre en condiciones sanitarias óptimas.

6.3 Se le sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a:

- Calibración del medidor del pozo y su reubicación cercana a la boca del pozo.
- Presentación parcial de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 así como E-Coli y SAAM, para los años comprendidos entre el 2008 al 2011.
- Presentación de niveles hidrodinámicos para los años 2007 y 2009.
- Informe de avances del PUEAA a lo largo de la concesión.
- Soporte de la adecuación de la boca del pozo de manera tal que se encuentre en condiciones sanitarias óptimas, solicitada con anterioridad.

AUTO No. 00339

- Extracción de un volumen total de 2741 m3 por encima del clumen concesionado para el pozo pz-09-0015, el incumplimiento tuvo lugar durante los meses mencionados en la tabla 9 del presente documento (...).

(...)

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 08169 del 23 de noviembre de 2012 con radicado 2012IE143040 del 23 de noviembre de 2012, el cual realizó seguimiento a la concesión vigente hasta el 11 de mayo de 2012, del pozo identificado con el código pz-09-0015, localizado en la carrera 69 B No. 31-06, localidad de Fontibón del Distrito Capital, en los predios de la sociedad **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, en cumplimiento al programa de seguimiento de puntos de agua y verificar si actualmente se realiza o no la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, donde determinó:

(...)

" 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRANEO	NO
JUSTIFICACION	
<p><i>El usuario incumple en materia de aguas subterráneas debido a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Realizar explotación ilegal del pozo pz-09-0015 sin contar con la debida concesión.</i> - <i>Incumplir con la resolución 250 de 1997 al no presentar la información referente a niveles hidrodinámicos y análisis físico químico durante los dos últimos años de la vigencia de la resolución de concesión 811 de 2007.</i> - <i>Incumplir con la ley 373 de 1997 al no presentar informes de avance del mismo e incurrir en reiteradas ocasiones en sobreconsumo durante la vigencia de la resolución de concesión 811 de 2007.</i> - <i>Incumplir con la resolución 811 de 2007 debido al sobreconsumo presentado en</i> 	

AUTO No. 00339

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

reiteradas ocasiones durante su vigencia”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 00339

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos,

AUTO No. 00339

sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el memorando con radicado No.2011IE168733 del 27 de diciembre de 2011, Concepto Técnico No. 04577 del 19 de junio de 2012 y Concepto Técnico No. 08169 del 23 de noviembre del 2012, ésta Secretaría encuentra que la sociedad **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, se encuentra vulnerando de manera presunta las siguientes disposiciones normativas: el literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 0811 del 18 de Abril de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-.

Que por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, ubicada en la carrera 69 B No. 31-06 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de consideraciones técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de*

AUTO No. 00339

los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad comercial **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el predio de la carrera 69 B No. 31-06 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el memorando con radicado No. 2011IE168733 del 27 de diciembre de 2011, el que actualizó Concepto Técnico N° 3667 del 30 de mayo de 2011, Concepto Técnico No. 04577 del 19 de junio del 2012 y Concepto Técnico No. 08169 del 23 de noviembre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad comercial **MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES DISERCOM**, identificada con Nit. 830.073.758-2, representada legalmente por el señor **CONRRADO ARRUBLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.584, o a quien haga sus veces, en la carrera 69 B No. 31-06 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital de ésta Ciudad de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El expediente DM-01-1997-936, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00339

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-1997-936
 RADICADO: 2011IE168733 DEL 27-12-11
 CONCEPTO TÉCNICO: No.04577 DEL 19-06-12 Y CONCEPTO TÉCNICO No. 08169 del 23-11-12

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 01232 DEL 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
---------------------------	------	----------	------	------	--------------	------------------	-----------

Notificación
Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2013 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 339 del 2013 al señor (a) CONRADO ARRUBIA SIERRA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.343.584 de CAJACONIA CUALLI, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: CRA 695 N° 31-06
Teléfono (s): 4103271

QUIEN NOTIFICA: Constanza Pardo Carrera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA